



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500799091



Bogotá, 02/08/2018

Señor  
Representante Legal  
RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S.  
CALLE 129 A NO 57 B - 18 PISO 2  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

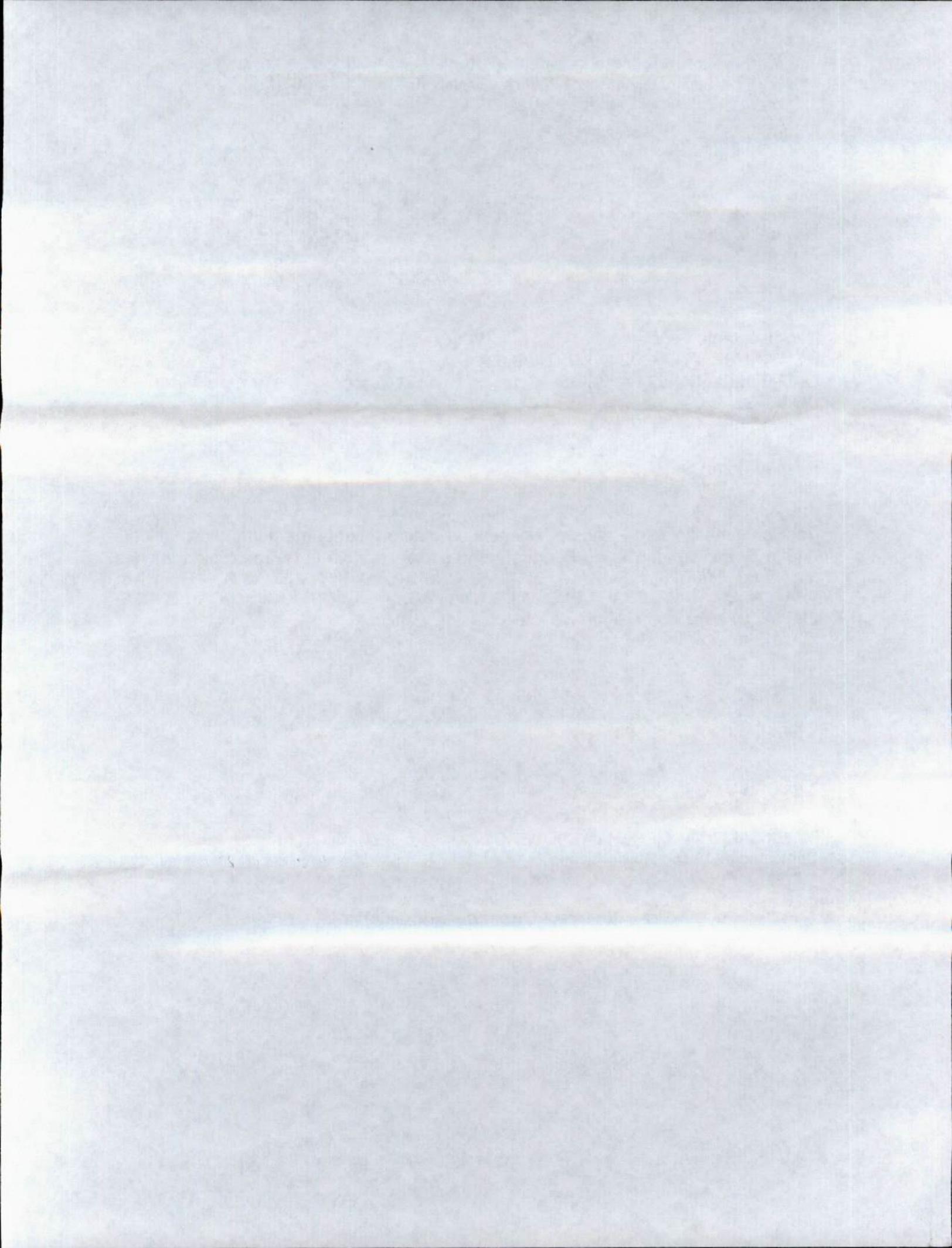
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 33865 de 31/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 33865 Del 31 DE JULIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 35232 del 31/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con NIT. 9005841671.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 35232 del 31/07/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 199294 del 16/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 22 de agosto del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600774792 del 24/08/2017 presentó escrito de descargos.
3. Una vez recibido el escrito de Descargos relacionado en el numeral anterior, se encontró que el Representante legal de la Investigada no adjuntó documentos o pruebas, razón por la cual se tendrá como acervo probatorio las obrantes en el expediente de la presente investigación administrativa.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 35232 del 31/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con NIT. 9005841671.

4.1 Solicito muy respetuosamente el testimonio del señor conductor del vehículo, esta prueba esta prueba es conducente, pertinente y útil para el proceso, teniendo en cuenta que el señor conducía el vehículo y puede aclarar las dudas que tenga su honorable despacho, sobre la prestación del servicio, ya que la única versión con la que cuenta en este momento es la del uniformado que tal como se ha manifestado en este escrito presenta desconocimiento de la norma y ha generado un comparendo contrario a derecho, de igual forma es de reiterar que estas dos pruebas son los únicos elementos idóneos con los que contamos para poder desvirtuar los argumentos del uniformado. A quien haré comparece ante su despacho en hora y fecha que se señale para tal fin por medio de RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO para que bajo la gravedad del juramento se sirva declarar: a) sobre lo de ley, b) todo cuanto sepa y le conste sobre el comparendo impuesto al vehículo de placas WMZ-680 materia de esta investigación, c) sobre el extracto de contrato sobre cuál es el procedimiento para la entrega de extracto de contrato para los vehículos, d) Todo lo demás que su despacho tenga a bien indagar.

4.2 Interrogatorio de parte al Agente de Tránsito y Transporte que impuso el IUIT.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 199294 del 16/04/2017.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 35232 del 31/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con NIT. 9005841671.

7.1 En relación al testimonio del Agente de Tránsito y Transporte que impuso el IUIT, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).

7.2 Respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas WMZ 680, con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 199294, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>14</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 199294 del 16/04/2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RC TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con NIT. 9005841671, ubicada en la CL 129 A NO 57 B - 18 PI 2, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el

<sup>14</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **35232 del 31/07/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RC **TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. **9005841671**.

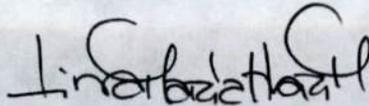
artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RC **TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9005841671, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quifones Arizala-Analista de Información.  
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

> Inicio

« Regresar

> Iniciar Sesión

> Estado de su Trámite

> Mi Perfil

> Cámara de Comercio

> [Cámara de Comercio / Directorio / Innovación](#)

> Permisos CAI

> [Cámara de Comercio / Permisos CAI](#)

> Grupo Ingresado de

> Usuarios

> [Permisos / Cambios de Perfil](#)

> Estadísticas

## » R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S.

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla  
Cámara de comercio BARRANQUILLA  
Identificación NIT 900584167 - 1

### Registro Mercantil

Número de Matricula	553902
Ultimo Año Renovado	2016
Fecha de Renovación	20160511
Fecha de Matricula	20120919
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

<https://www2.camarabag.>

Ver Expediente...

Representantes Legales

#### Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

#### Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[andreaavalcara@supertransporte.gov.co](mailto:andreaavalcara@supertransporte.gov.co)

Información de Contacto

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

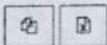
Cerrar Sesión

[Ver Certificado de Existencia](#)  
[andrea.valcarcel@supertransporte.com.co](mailto:andrea.valcarcel@supertransporte.com.co)  
[codigo\\_camara-03&matric](#)

[Ver Certificado de Registro](#)  
[\(/RM/Sol\)](#)  
[codigo\\_camara-03&matric](#)

<a href="#">Inicio (/)</a>	Dirección	CR 58 No 74 - 71 OF 202
<a href="#">Registros</a>	Comercial	
<a href="#">Estado de su Trámite</a>	Teléfono	3195487
<a href="#">/ Ruta Nacional</a>	Comercial	
<a href="#">Cámaras de Comercio</a>	Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
<a href="#">/ Home/DirectorioRenovacion</a>	Dirección Fiscal	CL 129 A No 57 B - 18 Pl 2
<a href="#">Formatos CAE</a>	Teléfono Fiscal	4661068
<a href="#">/ Home/FormatosCAE</a>	Correo Electrónico	Comercial
<a href="#">Recaudos Inmuebles de Registro</a>	Comercial	
<a href="#">/ Home/CamRecimoReg</a>	Comercial	
<a href="#">Estadísticas</a>	Correo Electrónico	Fiscal
	Fiscal	

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámar
+ R C TRANSPORTAMOS LOGISTICO SAS	-	BOGOTA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior  Siguiente

**Renovaciones Años Anteriores**

Años	Fecha Renovación
2015	20160511

**ENLACES RELACIONADOS**



- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecameras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://rea.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runecl.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecameras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecameras.co/>)



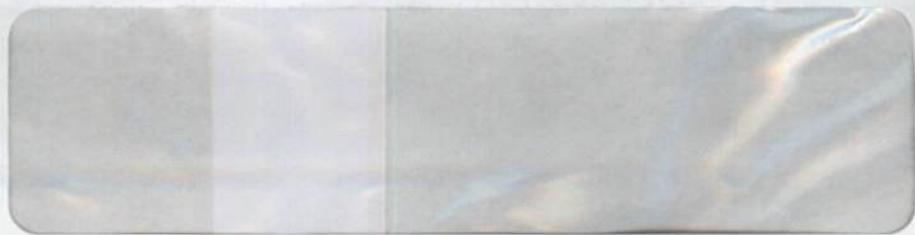
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		
C.C.		
Centro de Distribución:		
Observaciones:		

Oficina Principal - Calle  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea d  
 www.supetr

472  
 Servicio Postal  
 Navitas S.A.  
 Nit: 900.00291-9  
 DOJ 25.05.95 A.55  
 Línea Mail 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 DIRECCIÓN DE 37 No. 29B-21 Barro  
 a BOMBAJ  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11131395  
 Envío: RN99217990CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 QC TRANSPORTAMOS LOGISTICO  
 S.A.S.  
 Dirección: CALLE 129 A NO 57 B - 18  
 PISO 2  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111111156  
 Fecha Pre-Admisión:  
 30/08/2018 15:21:29  
 Min. Transporte Lic. de carga 000200  
 del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia

**PROSPERIDAD  
 PARA TODOS**

